

Suprema Corte:

—I—

Entre el Juzgado de Control n° 7 de la Ciudad de Córdoba y la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal se suscitó la presente contienda positiva de competencia en la causa instruida por la comercialización de “Segurite”, un medicamento supuestamente nocivo, que impide la implantación del óvulo fecundado.

La causa “Belluzo, Jorge Alberto y otros p.ss.aa. Tráfico de medicamentos peligrosos para la salud” (Letra “B”, N° 028, año 2006), que tramita ante la justicia provincial cordobesa, se inició con la denuncia formulada por el presidente de la Asociación Civil Portal de Belén contra los directivos de los laboratorios Raffo S.A. y Monte Verde S.A. Este proceso se refiere únicamente a la comercialización del medicamento “Segurite” en la provincia de Córdoba.

Por otra parte, ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°12 tramita la causa “Amenedo, Claudio por abuso de autoridad y viol. deb. func. públ. (art. 248)” (14.690/2001/2). En este proceso se investiga, entre otras cosas, la autorización otorgada por los funcionarios de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) para inscribir y comercializar el medicamento “Segurite” en todo el país.

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal requirió la inhibitoria del Juzgado de Control n° 7 de la Ciudad de Córdoba (fs. 122-124). Entendió que hay una vinculación inescindible entre las conductas investigadas en los dos procesos y que, dado que la autorización del medicamento —investigada por la justicia federal— sirvió para posibili-

tar su comercialización —investigada por la justicia provincial—, se da el supuesto de conexidad del artículo 41, inciso 2, del Código Procesal Penal de la Nación.

El juzgado cordobés, a su turno, rechazó la inhibitoria dispuesta por considerar que se trata de delitos diferentes cometidos en circunstancias y por personas distintas (fs. 130-134).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte (fs. 137 y vta.).

—II—

Entiendo que corresponde al juez federal investigar la posible comisión del delito de venta de medicamentos peligrosos para la salud disimulando su carácter nocivo (artículo 201 del Código Penal) que actualmente tramita ante la justicia de Córdoba, debido a la estrecha vinculación que existe entre éste y el resto de los delitos involucrados en las actuaciones que tramitan ante la justicia federal.

En numerosos supuestos la Corte ha considerado que cuando dos o más delitos están estrechamente vinculados, las investigaciones deben quedar a cargo de un único tribunal para asegurar el respeto al principio de economía procesal y una mejor administración de justicia (cf., entre muchos otros, Fallos: 328:867; 330:4780; y Competencia n° 148, L. XLVIII, “Pérez, Rubén Héctor s/coacción”, resuelta el 19 de junio de 2012).

En particular, cuando se configura una relación de esta índole entre un delito de naturaleza federal y otro de naturaleza ordinaria, la Corte ha resuelto que la investigación debe quedar a cargo de la justicia de excepción (Competencia n° 1569, L. XL, “Comisaría San Julián s/ investigación presunta infracción”;

Competencia n° 1630, L. XL, “Comisaría Puerto San Julián s/ investigación”, resueltas el 5 de abril y el 31 de mayo de 2005, respectivamente; y Competencia n° 212, L. XLI, “Thompson, Andrés y otros s/ hurto de automotor”, resuelta el 30 de agosto de 2005).

Entiendo que las particularidades de este caso hacen aconsejable adoptar esta solución. Los hechos que son objeto del proceso que se ventila ante la justicia federal se relacionan con el procedimiento de autorización por parte de la ANMAT para la inscripción y comercialización del medicamento “Segurite”. Este procedimiento, que autoriza la comercialización no sólo en la provincia de Córdoba, sino en todo el país, está sujeto a la ley 16.463, de carácter federal (Fallos: 327:5173 y sus citas).

Por su parte, los hechos que son objeto del proceso cordobés — relacionados con la distribución comercial en esa provincia del mismo medicamento— no son independientes de los investigados en la justicia federal, pues la alegada ilicitud de la distribución del medicamento depende centralmente de la ilicitud del procedimiento de autorización ante la ANMAT, cuya evaluación compete a la justicia federal.

Considero que esta situación, en la que un fuero es competente para evaluar la presencia de uno de los presupuestos sobre los que deberá basarse la sentencia en la causa que tramita ante el otro, hace aconsejable que ambas causas sean resueltas por el mismo tribunal.

A esto cabe agregar que el medicamento “Segurite” se comercializa en todo el país y que productos similares fueron distribuidos por el Ministerio de Salud de la Nación —cuyas autoridades también han sido denunciadas en el pro-

ceso que tramita ante el fuero federal— en el marco del “Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable” (fs. 122 vta. y 123 vta.). Por lo tanto, si cada jurisdicción tramitara paralelamente un proceso propio —como el de la provincia de Córdoba—, se multiplicarían procesos en los que se investiga la misma conducta, lo que menoscabaría el derecho de defensa de los acusados y atentaría contra la economía procesal.

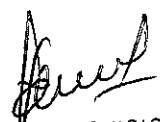
—III—

En virtud de lo expuesto, opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de las actuaciones.

Buenos Aires, *19* de *Junio* de 2013.

ES COPIA

ALEJANDRA MAGDALENA GILS CARBÓ

  
MARIANA W. MARCHISIO  
Prosecretaría Administrativa  
Procuración General de la Nación